

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO,  
FINANCIERO Y PROCESAL**



**VNiVERSiDAD  
D SALAMANCA**

**TESIS DOCTORAL  
VERSIÓN FIDEDIGNA  
LAS CÁMARAS AGRARIAS**

AUTORA

Blanca García-Miguel Villa

DIRECTORES

Miguel Ángel Domínguez-Berrueta de Juan  
Emmanuel Jiménez Franco

Salamanca, 2013

## RESUMEN :ABSTRACT

El trabajo doctoral está dirigido a estudiar el papel jurídico administrativo que han desempeñado las Cámaras Agrarias y su actualidad y futuro como Entidades corporativas.

El objetivo del trabajo es el estudio de unas instituciones especialmente significadas en nuestra historia contemporánea rural. El análisis de su influencia en nuestro entorno agroganadero desde 1890 hasta hoy en día.

Se desarrolla su evolución histórica social y normativa, el análisis constitucional y la singularidad en los diferentes Estatutos autonómicos, las peculiaridades que definen estas Corporaciones en su entorno jurídico. Se incluye una visión particularizada de las Cámaras Agrarias en nuestra Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Se aporta como instrumento de valor añadido, la experiencia de trabajo personal en estas Entidades de la autora, incorporando documentación y conocimientos que complementan de forma singularizada el trabajo de investigación. A estos efectos, se señala la escasa bibliografía y aporte documental previos existentes sobre la materia, factor que incide en la revalorización del presente estudio.

El método utilizado ha consistido en el estudio de la evolución normativa y documental desde su nacimiento hasta el día de hoy, utilizando las bases documentales de las Administraciones Publicas tuteladoras de estas Corporaciones a lo largo de su existencia y las existentes en las Entidades objeto de estudio, Cámaras Agrarias locales y provinciales.

El análisis de la situación actual, el estudio de la última normativa en esta materia, el progresivo deterioro de su papel corporativo, la apuesta decidida en nuestra Comunidad Autónoma por su existencia y los testimonios de los representantes sociales y políticos afectados por su situación, completan el análisis doctoral realizado.

## ÍNDICE

<b>Página de firmas y otros</b>	<b>1</b>
<b>Índice</b>	<b>13</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>20</b>
<b>I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CÁMARAS AGRARIAS EN ESPAÑA</b>	<b>26</b>
Introducción	26
I.1. Primer Periodo: desde su origen hasta el final de la Guerra Civil española (1890 a 1939)	34
I.1.1. De 1890 a 1920:	34
I.1.1.1. Cámaras Agrícolas	35
I.1.1.2. Comunidades de Labradores y Sindicatos de Policía Rural	40
I.1.1.3. Sindicatos Agrícolas	42
I.1.1.4. Cámaras Oficiales Agrícolas	45
I.1.2. De 1921 a 1939:	51
I.1.2.1. La Dictadura de Primo de Rivera	52
I.1.2.2. Caída de la Dictadura de Primo de Rivera	52
I.1.2.3. La Segunda República	55
I.2. Segundo periodo: Las Cámaras Agrarias en el Régimen franquista (1940 a 1976)	63
I.2.1. Unidad Sindical Vertical	63
I.2.2. Hermandades de Labradores y Ganaderos	64
I.2.3. Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias	77
I.3. Tercer periodo: El planteamiento constitucional en materia de Cámaras Agrarias (1977 - 1978)	92
I.3.1. Libertad Sindical	93
I.3.2. Constitución Cámaras Agrarias: naturaleza, contenido y funciones	96

I.3.3.Procedimiento electoral Cámaras Agrarias.....	105
---	-----

## **II. LAS CÁMARAS AGRARIAS Y LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.....**

116
-----

Introducción.....	116
-------------------	-----

II.1. Distribución competencial constitucional.....	120
---	-----

II.2. Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.....	131
---	-----

II.2.1. Especial consideración de la Ley 23/1986 de 24 de Diciembre de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.....	151
--	-----

II.2.1.1.Competencias previas a la Ley 23/1986 de 24 de Diciembre.....	152
--	-----

II.2.1.2.Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias: Ley 23/1986 de 24 de diciembre de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias: génesis, debate, propuestas alternativas, aprobación y efectos.....	160
--	-----

II.2.1.3.Normativa posterior a la Ley 23/1986 de 24 de diciembre de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.....	186
---	-----

II.3. Las Cámaras Agrarias en los Estatutos de Autonomía. Desarrollo y evolución normativa.....	192
---	-----

II.4. El Tribunal Constitucional y las Cámaras Agrarias.....	280
--	-----

II.5. Las Cámaras Agrarias y otras Corporaciones de Derecho Público.....	291
--	-----

II.6. Una referencia a las Cámaras Agrarias en el entorno jurídico europeo.....	309
---	-----

## **III.LAS CÁMARAS AGRARIAS EN CASTILLA Y LEÓN.....**

318
-----

Introducción.....	318
-------------------	-----

III.1. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Cámaras Agrarias.....	320
---	-----

III.1.1. Desarrollo legislativo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Cámaras Agrarias. Especial referencia a la Ley 1/1996 de 6 de Abril de Cámaras Agrarias de Castilla y León.....	322
---	-----

III.2. Funcionamiento, actividades, dinámica diaria en una Cámara Agraria Provincial de Castilla y León.....	326
III.2.1. Funcionamiento.....	331
III.2.2. Régimen económico.....	338
III.2.3. Actividad diaria en una Cámara Agraria Provincial de la Comunidad Autónoma.....	353
III.3. Las Juntas Agropecuarias Locales y las Cámaras Agrarias.....	357
III.3.1. Concepto. Relación jurídica de las Juntas Agropecuarias Locales y las Cámaras Agrarias.....	358
III.3.2. Naturaleza, contenido y funciones de las Juntas Agropecuarias locales.....	367
III.3.3. La Junta de Fomento Pecuario. Otros órganos administrativos relacionados con las Juntas Agropecuarias locales.....	386
III.4. Los Recursos Agropecuarios Locales y las Cámaras Agrarias: concepto y vinculación normativa.....	398
III.4.1. Las Ordenanzas de Pastos.....	404
III.4.2. El aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras en ordenación común.....	407
III.4.3. Otras normas jurídicas de aprovechamiento.....	410
III.4.4. Infracciones y sanciones.....	416
III.5. Las Cámaras Agrarias y las elecciones.....	418
III.5.1. Libertad sindical y representatividad sindical.....	419
III.5.2. Elecciones autonómicas a Cámaras Agrarias.....	424
III.5.3. Incidencia de las elecciones en las Cámaras Agrarias de la región....	460
<b>IV. LAS CÁMARAS AGRARIAS, PRESENTE Y FUTURO.....</b>	<b>463</b>
Introducción.....	463
IV.1. Las Cámaras Agrarias en el momento actual.....	466
IV.1.1. En otras Comunidades Autónomas.....	466
IV.1.2. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León.....	467
IV.2. Normativa última y proyectos legislativos en curso.....	469
IV.2.1. Normativa estatal actual y en curso.....	469
IV.2.2. Normativa autonómica actual y en curso.....	474
IV.3. Reflexión final: Futuro de las Cámaras Agrarias.....	484

IV.3.1. Representantes Institucionales.....	484
IV.3.1.1. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente...	484
IV.3.1.2. Consejería de Agricultura y Ganadería, Junta de Castilla y León.....	486
IV.3.2. Opiniones líderes sindicales.....	487
IV.3.3. Reflexión personal.....	489
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>493</b>
<b>VI. APÉNDICE</b>	
<b>DOCUMENTAL.....</b>	<b>507</b>
<b>VII. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>908</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo doctoral está orientado a estudiar el papel jurídico administrativo que han desempeñado las Cámaras Agrarias, así como su actualidad y futuro como Entidades corporativas.

Se ha elegido el objeto del trabajo por las *razones* que a continuación se exponen:

La escasa bibliografía y aporte documental existente sobre la materia, y que permite revalorizar el estudio realizado sobre la misma.

La necesidad de aportar, a través de este estudio, una visión estructurada, analítica e imparcial de unas Entidades injustamente minusvaloradas actualmente, añadiendo la posibilidad de presentar el análisis de su existencia, general y completo, en unos momentos en los que se asiste a su progresiva desaparición.

El interés de los directores de la presente tesis, Sr. Domínguez–Berrueta y Sr. Jiménez Franco, en el desarrollo de materias pertenecientes al derecho administrativo agrario.

La experiencia personal de la autora de la tesis como funcionaria, durante más de catorce años, desempeñando funciones en la Cámara Agraria Provincial de Salamanca, con lo que ello supone de conocimiento interno del funcionamiento, conocimiento y acceso de datos y documentación inédita y comprensión del alcance de su estructura.

Por otro lado, los *objetivos* de la tesis se concretan en los siguientes:

El estudio de unas instituciones que han sido de remarcada importancia en nuestra historia y que paulatinamente van desapareciendo. Se hace necesario comprender la trascendencia de su existencia, a través del análisis de su evolución y de su examen normativo y funcional.

Analizar la influencia en el entorno rural español y en qué medida ha afectado al desenvolvimiento de éste.

Analizar las particularidades de las mismas en los diferentes tratamientos estatutarios autonómicos, con especial referencia al castellano-leonés, comparando y comprendiendo la evolución en función de las características históricas de los mismos.

Realizar una aportación documental inédita, personal y específica de la actividad de estas entidades y del debate legal de la Ley que las reguló, una vez promulgada la Constitución.

Dar la voz a las personas que en ellas han trabajado, a los representantes institucionales que debaten su presente y futuro y a los líderes sindicales que las representan.

El método utilizado ha consistido en el estudio de la evolución normativa y documental desde su nacimiento hasta el día de hoy, utilizando las bases documentales de la Administración estatal -Ministerio de Agricultura, u otros que han asumido sus competencias en diferentes momentos-; en el marco de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en los archivos generados de las Cámaras Agrarias locales y provinciales de nuestra Comunidad, en especial de la provincia de Salamanca.

La *estructura general* del trabajo doctoral comienza desde los aspectos de estudio más generales, la evolución histórica de esta Entidad en nuestro país, a lo más concreto, que es su situación actual en la normativa en curso, así como las conclusiones finales.

El estudio del pasado nos explica el presente y nos adelanta el futuro inmediato de las mismas. La adaptación que se produce en el tránsito constitucional centrifuga la figura corporativa cameral hacia un ámbito de menor operatividad e importancia, cuya transición y conclusión se analiza detenidamente.

-I-

El estudio histórico exhaustivo, recogido en su apartado I, permite conocer de cerca el alcance y contenido de estas figuras corporativas centenarias.

Se analiza su nacimiento en 1890, ante la necesidad de crear una asociación que permitiera proteger los derechos y canalizar las necesidades de un mundo rural desprotegido y sin vías de interlocución.

A lo largo de las diferentes etapas políticas, las Cámaras Agrarias adaptan su evolución y normativa jurídica a los diferentes regímenes en los que van a desarrollar su cometido. La monarquía, la república o la etapa franquista, se apoyan en ellas, modificando su denominación, y sus fórmulas de adscripción., sin dejar nunca su papel de servicio y apoyo al campo español.

Las características históricas examinadas en este primer apartado, nos permiten observar la enorme capacidad de gestión y de incardinación de servicios rurales de estas Corporaciones, en las que se procura al sector el arreglo de caminos, la participación en



investigación o análisis, la mejora de explotaciones, las reivindicaciones agrarias o el tratamiento de mercados, entre otros muchos.

Se observará cómo estas corporaciones de Derecho Público, amparadas por el Derecho Administrativo, permiten la dotación de servicios y funciones al agricultor y ganadero de todos los términos municipales de España. Precisamente, una de las razones del importante papel histórico desempeñado por estas figuras corporativas es la cercanía al sector rural, la inmediatez en el servicio. Las Cámaras Agrarias locales se muestran presentes en casi todos los pueblos, incluso anejos municipales, de muchas de las autonomías de la nación.

Conocer su nacimiento, evolución e historia a lo largo de sus 123 años de existencia nos lleva a su relación con nuestra etapa constitucional, que se analiza en el apartado II.

## --II--

La Constitución española de 1978 clausura una etapa dictatorial, instaura la democracia en las instituciones y permite la aplicación inmediata de principios básicos democráticos en todo nuestro ámbito jurídico.

Entre éstos, los principios democráticos de libertad sindical y libertad de afiliación, reconocidos en nuestra Carta Magna, que van a transformar el panorama corporativo agrario. Emergen los sindicatos agrarios como entidades democráticas, privadas, representativas, con interlocución y actuación en el mundo rural. Por otra parte, desaparece la obligatoriedad de adscripción y de cuotas o derramas obligatorias, en las que se apoyaban estas Corporaciones.

Aunque la Constitución no contempla la figura concreta de las Cámaras Agrarias si prevé formulas de más amplio alcance y contenido - bases del régimen jurídico de las Administraciones Publicas, corporaciones, o agricultura y ganadería- en las que cabe su integración.

Se estudia en este apartado, de forma pormenorizada, el tratamiento de estas competencias en la Constitución y en los diferentes Estatutos de Autonomía, así como su evolución hasta nuestros días, asistiendo a su completo desarrollo estatutario en cada Comunidad Autónoma

La interpretación jurisprudencial del Tribunal Constitucional, en cuanto a las diferentes fórmulas de tratamiento normativo autonómico de las Cámaras Agrarias,

permitirá deslindar y ajustar el tratamiento de las mismas a los principios constitucionales de una forma homogénea, e irá abriendo el camino a las concretas determinaciones jurídicas que fijan su funcionamiento actual.

Así, la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias - vigente hasta el 31 de octubre de 2005-, marca un punto de inflexión importante en este camino.

Es la primera Ley que regula las Cámaras Agrarias después y de acuerdo a los principios constitucionales. En su génesis y debate se enfrentan las muy diversas posturas políticas, económicas y sociales referidas a las entidades corporativas. Se recoge ampliamente en el trabajo este momento histórico, que contribuye a la evolución posterior del tratamiento de las Cámaras y que encauza su dirección en un sentido contrapuesto al existente anteriormente.

La ley promulgada, que unifica la normativa básica legal estatal en aplicación de las directrices del Tribunal Constitucional, extingue las Cámaras Agrarias Locales, establece la norma general de la existencia de una Cámara Agraria por cada provincia y modifica el marco jurídico de desarrollo atribuible, de forma homogénea, a las Comunidades. Las Cámaras ya no podrán ser beneficiarias del sistema de adscripción y cuotas obligatorias, y no podrán desempeñar las funciones que, hasta ese momento, le eran consustanciales. Se puede asistir a la importancia del debate previo a esta Ley de 1986 en este trabajo, a través de la documentación incorporada al Apéndice documental final, referida a su debate, propuestas, alternativas y estudio. Esta recopilación documental del momento histórico de su génesis ayuda a comprender la importancia del cambio de trayectoria posterior a la Constitución en estas Corporaciones.

Es una modificación sustancial en la regulación y en la forma jurídica de actuación de estas Corporaciones agrarias, que reducirán sus competencias desde ese momento a las de entidades de consulta al servicio de la colaboración- y sustentadas por la financiación -de las Administraciones Públicas Autonómicas a las que estén adscritas. La descentralización administrativa operada en el Estado de las Autonomías se refleja en la normativa específica de cada comunidad, si bien dentro del marco básico estatal regulado por la Ley citada.

La descentralización operada en esos momentos, el diferente discurrir jurídico que han tenido en las normativas autonómicas y la escasa atención que se ha prestado a las mismas a partir de la instauración de nuestra democracia constitucional, han ido

paralelos al progresivo debilitamiento de sus funciones y a la sustitución y atribución de las mismas a otros organismos, sindicales, o administrativos.

Así se llega a la derogación operada en 2005, a través de la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, mediante la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, que pone fin a la obligatoriedad de su existencia, y deja en libertad a los gobiernos autonómicos para proceder a su extinción o mantenimiento en función de las competencias y necesidad que en su ámbito se les atribuya. Se estudian las soluciones dadas, hasta la fecha de finalización del trabajo, por las Autonomías, que en su amplia mayoría, van a suponer la extinción de estas Corporaciones: por lo que este estudio puede ser, a reserva de un futuro hoy no previsible, el homenaje y despedida a las citadas entidades.

Finaliza el apartado II con el estudio comparado entre diversas figuras de Corporación de derecho público, así como con un análisis de su situación en el marco jurídico europeo.

Con ello se contribuye a delimitar y redimensionar el contorno e importancia jurídico-social de esta figura en nuestro país.

### -III-

Se aborda en el apartado III la evolución de las Corporaciones estudiadas en nuestra Comunidad Autónoma, Castilla y León. Su régimen general es en principio el mismo que el resto de las Comunidades Autónomas, con un marco básico legislativo estatal y un desarrollo estatutario paralelo.

Sin embargo, nuestra región ofrece unas peculiaridades específicas, que han contribuido a la importante presencia en la misma de las Cámaras Agrarias provinciales hasta nuestros días:

- La gran influencia territorial histórica de la figura de la Cámara Agraria - Local o Provincial- en la Comunidad, explicable por la necesidad de su influencia vertebradora en una autonomía marcada por un índice de población de amplia dispersión y una gran extensión geográfica.
- La creación de una figura democrática específica regional, la Junta Agropecuaria Local, que asume la gestión, en los términos municipales que lo deseen, y bajo la tutela de la Cámara Agraria, de la materia de ordenación común de pastos y los recursos agropecuarios locales.

La regulación normativa autonómica de este proceso de transición de funciones y adaptación a la realidad democrática, geográfica y rural de nuestra autonomía, es una de las aportaciones más novedosas del estudio doctoral que introducimos. A él se incorporan documentación, experiencia diaria y acervo personal de la autora, a través de las funciones desarrolladas como Secretaria Técnica de la Cámara Agraria Provincial de Salamanca en los últimos catorce años. Es remarcable esta aportación, dada la escasa documentación y bibliografía existente en los últimos años acerca de Cámaras Agrarias - especialmente desde 1995, finalizadas las transferencias en materias de Cámaras Agrarias a las Comunidades Autónomas.

La crisis actual general de las corporaciones, la situación económica y la progresiva delimitación de las funciones y financiación de las Cámaras Agrarias, ha afectado finalmente a nuestra Comunidad, y esa situación ha ocasionado una modificación – que se estudia asimismo - sustancial de sus condiciones actuales.

Se valora en este apartado, la importancia del factor introducido en la legislación cameral, cual es la representatividad sindical, analizado a través de las tres diferentes elecciones democráticas habidas hasta ahora en el campo regional y sus resultados comparativos.

#### -- IV—

En el Apartado IV se estudia la última normativa relacionada con la materia, en el ámbito estatal y en el autonómico. Tanto la ya promulgada como la que está en curso. Modificaciones legislativas que señalan el futuro de estas Entidades y que van a permitir, en el ámbito estatal, desligar su existencia de la representatividad sindical, y en el ámbito autonómico, apoyar a las Cámaras Agrarias que sean viables económicamente.

La importante opinión de los representantes institucionales y de los líderes sindicales agrarios regionales, así como la personal de la autora, ampliada en las Conclusiones finales, cierran la investigación con el alcance, importancia, pasado, presente y futuro de unas entidades que han atendido al campo español durante más de un siglo.

# I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CÁMARAS AGRARIAS EN ESPAÑA

## INTRODUCCIÓN

El presente resumen expositivo comienza con los precedentes históricos de la figura de Cámara Agraria en nuestro marco jurídico nacional – 1890-, y continúa estudiando su evolución, a través de los tres periodos en los que dividimos su evolución histórica, hasta el momento de la promulgación de nuestra Constitución (1978), que será objeto del apartado III del trabajo, marcando los hitos en función de las circunstancias que van ejerciendo influencia normativa en la materia.

### *Antecedentes y Evolución Históricas de las Cámaras Agrarias Españolas*

El Estado siempre ha buscado la colaboración de los agricultores y ganaderos y de sus Entidades asociativas y representativas para el correcto desarrollo de su política agraria.

Buscando esta colaboración, la Administración Estatal ha promovido el asociacionismo y la creación de corporaciones agroganaderas a lo largo de nuestra reciente historia. En el caso de España, esta institución es más que centenaria, pues data de hace ciento veintitrés años.

Tradicionalmente se ha utilizado el nombre de “*Cámaras Agrarias*” para designar estas Entidades a las que nos referimos. No obstante, tanto en su denominación, como en su contenido y funciones, han sufrido importantes modificaciones a lo largo de su evolución histórica.

Definimos por tanto a las Cámaras Agrarias -y otras formulas corporativas agrarias, a las que nos vamos a ir refiriendo y que se han venido utilizando históricamente- como “las figuras jurídicas que promueve la administración estatal para el asociacionismo y defensa del sector agroganadero”.

Se establece ya, desde las primeras disposiciones normativas nacionales en la materia, la naturaleza de las Cámaras Agrarias como *Corporaciones de Derecho Público*, cuya base personal viene definida por la necesaria integración de los titulares de explotaciones agrarias de los respectivos ámbitos, y que son constituidas, esencialmente, como órganos de consulta y colaboración con la Administración Pública y ejecutores de las funciones administrativas que ésta delegue en ellas. El hecho de ser configuradas como Corporaciones de derecho Público nos señala que la intervención pública deviene decisiva para su creación.

En algunos casos con carácter voluntario y en otros con carácter obligatorio,

lo cierto es que las denominaciones de *Cámaras Agrícolas, Comunidades de Labradores, Sindicatos y/o Asociaciones Agrícolas, Cámaras de la Propiedad Rústica, Consejos Agropecuarios, etc.*, reúnen diferentes figuras con un denominador común: promover, en sus diversas formas, el apoyo y asociación agrarios, el desarrollo del campo español y la creación de fórmulas de agrupación y defensa de sus intereses.

Además, este proceso asociativo corre paralelo, como podremos observar, a nuestro desarrollo legislativo, social e histórico reciente, de tal forma que va a ser un reflejo de la situación socioeconómica española. No obstante, las corporaciones agrarias no han constituido un modelo asociativo de éxito, si nos atenemos al grado de consolidación como modelo corporativo del agro español y a la experiencia habida hasta el momento en que finaliza la exposición de este trabajo y a la que aludiremos a lo largo del mismo.

A medida que se regula el asociacionismo en el campo, con carácter general, se comienzan a establecer los primeras Cámaras Agrarias que se adaptan a este perfil legislativo asociacionista, de carácter voluntario e integrador.

### *Contenido y evolución*

Estas Entidades, a las que aglutinaremos bajo el concepto genérico de Cámaras Agrarias -concepto con el que se las conoce actualmente-, han desarrollado muy diversas funciones a lo largo de su centenaria historia. Han sido los Sindicatos Patronales agrarios en su origen; después, primordialmente instrumentos de encuadramiento político y administrativo durante los periodos de dictadura y, finalmente -aunque también durante la Segunda Republica, - a partir de 1978 - con la promulgación de la Constitución-, se transforman en órganos consultivos y de colaboración con la Administración Pública.

Sus diferentes estructuras jurídicas y la complejidad de su evolución, es paralela a la del sector en las que están insertas. Pues, como señala SÁNCHEZ BLANCO<sup>1</sup>: “La complejidad del sector agrario se debe a las múltiples variables que comprometen con facilidad las acciones personales e institucionales que tratan de conformarlo”. Esta constante la vamos a observar en todo el proceso, en el que se harán patentes las

---

<sup>1</sup>SÁNCHEZ BLANCO, A., - “Los coadyuvantes de la acción administrativa en el sector agrario: asociaciones sindicales, sociedades cooperativas y Cámaras Agrarias”, en *Revista de la Administración Pública*, nº 95. Mayo-Agosto 1981, págs.. 245 y 246.

continuas necesidades, desajustes y características específicas de este sector que van a condicionar su evolución, en unos casos por su dificultad, en otros por su variedad, falta de medios o de proyección unitaria.

Cabe señalar que, en este sector, se enfrentan el concepto individualista de la propiedad agrícola y el estatal de la intervención optimizadora. De esta forma, como también indica también SÁNCHEZ BLANCO<sup>2</sup> “[...] existe una fuerte incidencia ideológica en el intento de reconducir a este sector económico hacia situaciones más satisfactorias [...]” y, por ese mismo motivo, se puede explicar “[...] la progresiva y paradójica expansión de la intervención pública, en un sector en el que el concepto de propiedad ha sido y es cardinal”.

En el mismo sentido señala ULLASTRES<sup>3</sup> - quien califica la política de precios agrícola que se ha padecido a lo largo de nuestra historia de “brutal”-, que este sector sufre unas convulsiones comerciales muy fuertes y “una marcha espasmódica de las producciones agrícolas [...] que las deja desequilibradas por la continua alternancia entre déficit y excedentes, y finalmente la ruptura de la relación productividad-calidad”.

Estas paradojas -propiedad privada versus asociacionismo, intervención estatal y gestión de intereses privados, alternancia imprevista y oscilaciones espasmódicas en los precios y la producción, entre otros - van a marcar la trayectoria evolutiva del movimiento asociativo en el que se incardinan las Cámaras, que intentara adecuar y amortiguar la situación a fin de favorecer a sus verdaderos protagonistas, los agricultores y ganaderos.

Se trata en definitiva de afrontar, a través de estas Corporaciones, los problemas del sector agrario y configurar una estructura de mediación hacia la consecución de objetivos generales y necesarios.

El problema ab initio es vertebrar las comunidades agrarias. Y ello pasa, como señala SÁNCHEZ BLANCO<sup>4</sup>: “[...] por la consideración de las corporaciones públicas agrarias que, de modo fundamental, remiten a las Cámaras Agrarias”; siempre en aras de “[...] aglutinar, depurar y optar por iniciativas que reconduzcan el tradicional providencialismo agrario [...] a la elemental metodología de particularizar unos objetivos [...]”.

---

<sup>2</sup> Aut. y ob. Cit. [1]t.

<sup>3</sup> ULLASTRES, A., “Política agraria, regiones y mercado común” en *Revista de Estudios Agrosociales*, núm. 100, 1978, págs.90-91.

<sup>4</sup> SÁNCHEZ BLANCO, A, aut. y ob. Cit [1]

A efectos expositivos vamos a distinguir *tres importantes periodos* en la creación y desarrollo de la figura legal de las Cámaras Agrarias en España, periodos que resumiremos en esta introducción y que después se desarrollaran a lo largo de los tres Capítulos de este apartado.

Parece evidente, como hemos indicado, que el desarrollo de las características y funciones de las Comunidades Autónomas – en adelante CC.AA.- va a ir unido al desarrollo político y legislativo común nacional, y por ello se observará el paralelismo entre ambos itinerarios.

En consecuencia, nos basamos, a la hora de atribuir determinadas características a los diferentes periodos, no sólo en las circunstancias históricas, sino también en la configuración normativa que se les va a asignar.

De tal manera que, asistiendo a la transformación evolutiva de las figuras camerales agrarias, podremos asistir a la evolución social, política y legislativa de nuestra historia contemporánea.

Se procede a exponer un breve resumen de su contenido, para analizarlos en el siguiente epígrafe con más detenimiento.

*1.1. Primer periodo: Desde su origen hasta el final de la guerra civil española – de 1890 a 1939.*

A raíz de lo expuesto, distinguimos un *primer periodo*, de nacimiento y desarrollo inicial de la figura corporativa agraria, hasta el final de la contienda civil española.

Este primer periodo tiene en común la creación de las primeras figuras de asociación agraria cameral y su evolución inicial abarca 49 años, desde 1890 a 1939. Integra la evolución de las Cámaras Agrarias, desde su nacimiento, en 1890, hasta la finalización de la Guerra Civil y la promulgación de la primera normativa franquista en esta materia, en 1940.

Desde el comienzo, marcado a finales del Siglo XIX -específicamente en el año 1890 -, en el que se constituyen como Entidades de ámbito local, bajo la denominación de “*Cámaras Agrícolas*” hasta la actualidad, se han constituido como figuras jurídicas que recogen diferentes formulas de asociacionismo o sindicación agrarios. Se identifican como entidades de ámbito local, con adscripción voluntaria de sus miembros y que desempeñan funciones ampliamente representativas y de reivindicación sindical.

En la primera parte de esta etapa, desde 1890 a 1920, el nacimiento de las Cámaras Agrarias se apoya en la Ley General de Asociaciones de 1887.



En efecto, con anterioridad era la Administración General del Estado quien directamente tutelaba los derechos de los ciudadanos y, en consecuencia los intereses agrarios. Concretamente el Ministerio de Fomento, del que se desgajaría con posterioridad el Ministerio de Agricultura<sup>5</sup>.

Estas primeras Cámaras, creadas en 1890 por el Real Decreto de 14 de Noviembre, son denominadas Cámaras Agrícolas, y son de adscripción voluntaria - hasta 1919-, creadas para la representación y defensa de la propiedad rústica, diferenciándose claramente del tronco anterior, general administrativo, y consideradas de interés público.

Por su capacidad de colaborar con la Administración, de la que se había separado, podían adquirir el carácter de Cámaras Agrícolas Oficiales, si eran reconocidas por el Ministerio de Fomento.

Durante este periodo veremos cómo se fundan asimismo las Comunidades de Labradores por Ley en 1898, a fin de cuidar de sistemas de policía, caminos y desagües rurales. Por su parte, la Ley reguladora de los Sindicatos Agrícolas data de 18 de enero de 1906. Se consideraba Sindicatos Agrícolas a todas las Entidades que se constituyeran con el fin de la promoción agraria -bien fueran Asociaciones, o Comunidades de Labradores o Cámaras Agrícolas ya constituidas-. Se les concedían ventajas fiscales y preferencias en adquisición de maquinaria en caso de cumplir los requisitos para ser reconocidos oficialmente como Sindicatos por el Ministerio; alcanzaron fuerte promoción y difusión, especialmente en el norte de España.

Ya, a partir de 1909, aparece un claro precedente de las Cámaras Agrarias, tal y como se desarrollaran con posterioridad, en el Real Decreto de 2 de Septiembre, al crearse las Cámaras Oficiales Agrícolas como Corporaciones provinciales y de adscripción obligatoria para los contribuyentes de rústica y pecuaria, cuyas cuotas del Tesoro fueran superiores a 25 pesetas - no la gran parte de la población rural como los trabajadores, arrendatarios, etc.-. Integrarían las Cámaras Agrícolas anteriores y los Sindicatos Agrícolas y estarían fuertemente controladas por la Administración gubernamental, en su gestión y en su composición directiva.

En la segunda parte de este período, desde 1921 a 1939, asistiremos, durante la Dictadura de Miguel Primo de Rivera, a una primera fase de integración de las Cámaras

---

<sup>5</sup> VV. AA., *Manual de Formación y Perfeccionamiento de Secretarios de Cámaras Locales*, Instituto de Relaciones Agrarias, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1983.

Oficiales Agrícolas dentro de la Administración Local, concretamente en los Consejos Provinciales Agropecuarios, creados por Real Decreto Ley de 27 de Julio de 1929.

Con posterioridad asistiremos a la extinción de dichas Cámaras Oficiales Agrícolas, al crearse, por Real Decreto de 6 de Septiembre del mismo año, las Cámaras de la Propiedad Rústica provinciales para la defensa de la propiedad rural.

Este proceso de extinción es de corta duración ya que, finalizada la Dictadura, el 18 de enero de 1930, se produce la recuperación de las Cámaras Oficiales Agrícolas Provinciales, con carácter independiente de la Administración, así como la recuperación de los anteriores Sindicatos Agrícolas.

Inmediatamente después, al instaurarse la Segunda República -14 de Abril de 1931-, con modificaciones en su denominación y composición, por Decreto de 28 de Abril de 1933 se crean las nuevas Cámaras Agrarias.

Estas entidades camerales se encuadran dentro de la estructura administrativa estatal, concretamente dependiendo del Ministerio de Agricultura, de cuyas directrices son transmisoras y se convierten para ello en Entidades con funciones sindicales y económicas, pero de adscripción obligatoria.

Se establece además aquí la posibilidad de establecer un recargo sobre la cuota del tesoro de la Contribución Rústica, a fin de sufragar los gastos, de las Corporaciones antedichas.

Los problemas del sector parecen ser los mismos a lo largo del tiempo, los ya citados y la falta de relevo generacional o la tierra sin cultivar o desigualmente repartida, como señala en su obra AMAT LLOMPART<sup>6</sup>. Veremos sin embargo que las soluciones han ido cambiando de forma y modelo a lo largo de nuestra historia.

## *1.2. Segundo periodo: Las Cámaras Agrarias en el régimen franquista –de 1940 a 1976.*

El segundo periodo comprende la evolución de las Cámaras en el periodo franquista y hasta la instauración de la democracia, haciendo coincidir su final con la promulgación, en Enero de 1977, de la Ley para la Reforma Política, que suponía una derogación tácita del sistema político franquista anterior y que convocaba las primeras elecciones democráticas, celebradas también en el mismo año, el 15 de Junio.

---

<sup>6</sup> AMAT LLOMPART, P., *Derecho Agrario, Agroalimentario y del desarrollo Rural*, Pablo Amat Llompart et al. Ediciones Tirant Lo Blanch, Valencia, 2011.

Este segundo periodo recoge por tanto la trayectoria desde la implantación del ideario del régimen franquista a las Cámaras Agrarias hasta el momento del inicio de la transición democrática.

#### *1.2.1. Unidad Sindical Vertical*

A raíz de la Ley de 23 de Septiembre de 1939, finalizada la guerra civil, todos los bienes de las asociaciones agrícolas existentes hasta entonces se entregan a la Delegación Nacional de Sindicatos - parte del nuevo régimen nacional sindicalista-.

#### *1.2.2. Hermandades de Labradores y Ganaderos*

Los Sindicatos agrícolas, las Cooperativas y todas las Entidades agrícolas se integran, por Ley de 2 de Septiembre de 1941, en la Organización Sindical. Pasan a constituir las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, con sus Hermandades Provinciales en ese ámbito territorial - los nuevos Sindicatos Locales Agrarios-.

#### *1.2.3. Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias*

En 1947 se unen las Cámaras Oficiales Agrícolas - que subsistían- con las Hermandades Sindicales Provinciales, y su fusión da lugar a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias - dependientes del Ministerio de Agricultura y de la Organización Sindical-. El Instituto de Relaciones Agrarias – en adelante IRA- sustituye al Consejo Superior de Cámaras. Y finalmente, en 1972, se crea la Hermandad Nacional Sindical de Labradores y Ganaderos que integra las entidades existentes hasta el momento: Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Sindicatos Nacionales del Sector Campo, Cooperativas del Campo, Mutualidad de Previsión Agraria, Uniones de Empresarios, Trabajadores y Técnicos y Hermandades Sindicales Locales.

La estructura, funcionamiento y progresivo desenvolvimiento de estas instituciones a lo largo de todo el régimen ocupa este apartado, así como la creación de instituciones de gran utilidad práctica como las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, a fin de regular la administración de los pastos en ordenación común.

#### *1.3. Tercer periodo: de 1977 a 1978*

Finalmente este *tercer periodo*, de un pasado próximo inmediato y preconstitucional, recoge la transición democrática hasta la promulgación de la

Constitución, con la creación progresiva de un nuevo marco sindical y corporativo adecuado a aquélla.

### *1.3.1. Libertad Sindical*

Así, en estos últimos años, 1977 y 1978, se establecen ya, de forma progresiva, los marcos y formulas pre-democráticos y se comienzan a ver a estas instituciones como un posible rival de los Sindicatos Agrarios u OPAS - Organizaciones Profesionales Agrarias -. Por ello se trata entonces de diferenciar legislativamente sus funciones de consulta y asesoramiento de la Administración, de las netamente sindicales de representación.

Incluye este periodo la etapa posterior a las primeras elecciones democráticas de 15 Junio de 1977 hasta el momento previo a la Constitución de 1978, etapa de transición a la democracia, con la creación progresiva de un nuevo marco sindical y corporativo adecuado a aquélla.

Al regular el derecho de libre asociación y la extinción de la afiliación obligatoria en 1977, desaparece el Organismo Autónomo central del sindicalismo vertical, cual era la AISS - Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales-.

Ello afecta a todas las Entidades sometidas al régimen legal de unidad sindical vertical, y por ende, desaparece la Organización Sindical Agraria.

### *1.3.2. Constitución de las Cámaras Agrarias locales. 1.3.3. Procedimiento electoral de las Cámaras Agrarias.*

En ese mismo año, el Real Decreto 1336/1977 crea las “nuevas” Cámaras Agrarias, ya configuradas como Entidades corporativas de colaboración institucional, y redefine la integración de sus censos electorales y funciones.

Por otra parte, se crean los Sindicatos Agrarios al amparo de la nueva ley 19/1977 de 1 de Abril, Libertad sindical, bajo la denominación general de Organizaciones Profesionales Agrarias – OPAS-. El ámbito de actuación entre ellas es muy variado: unas organizaciones son provinciales, otras regionales o autonómicas y otras nacionales. Unas se federan a distintos niveles y otras son sectoriales.

En la parte final de este apartado II, se estudian las primeras normativas democráticas relativas a las Cámaras Agrarias españolas, desde 1977 hasta el momento de la promulgación de la Constitución de 1978.

A partir de este tercer periodo, la evolución post-constitucional de las Cámaras Agrarias dentro del Estado español se estudiará en el Apartado II - “Las Cámaras agrarias y la Constitución Española de 1978”, y en el III – “Las Cámaras Agrarias en Castilla y León”-, en los que se examina la actualidad próxima inmediata de las Cámaras Agrarias, desde la Constitución hasta el momento actual.

**A PARTIR DE AQUÍ, CONTENIDO. NO HAY CONCLUSIONES.**

## II. LAS CÁMARAS AGRARIAS Y LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Comprende este apartado la evolución y circunstancias que rodean a las Cámaras Agrarias en España, desde la promulgación de la Constitución, en Diciembre de 1978 hasta la actualidad

Se estudia la distribución competencial constitucional en lo relativo a las Cámaras Agrarias y los conceptos en que estas corporaciones se insertan. Asimismo se estudia el impacto normativo de la promulgación de Constitución Española en el primer momento de elaboración de los Estatutos de Autonomía, y su evolución posterior.

A efectos expositivos se divide en los siguientes bloques :

- II.1 : La distribución competencial constitucional
- II.2 El régimen jurídico de las Cámaras Agrarias
- II.3 : Las Cámaras Agrarias en los Estatutos de Autonomía
- II.4: El Tribunal Constitucional y su jurisprudencia en materia de Cámaras Agrarias.
- II.5 : Las Cámaras Agrarias y otras corporaciones de Derecho Público.
- II.6 : Referencia a las Cámaras Agrarias en el entorno jurídico europeo.

### *II.1. La distribución competencial constitucional.*

Ha sido siempre importante la existencia de una estructura de carácter público-administrativo para instrumentar las relaciones con el sector agrícola. Por ello, como premisa básica, la Constitución considera que el ciudadano- de cualquier sector- debe poder manifestar sus necesidades, y así lo recoge en sus artículos 9, 23 y 105, considerando esencial la participación de la ciudadanía en los asuntos de carácter público, de suerte que el ciudadano tiene la posibilidad de por sí, o a través de mecanismos, como el de las Cámaras Agrarias u otros similares, hacer oír sus demandas.

No obstante, veremos que la Constitución Española - en lo sucesivo CE- *no tiene atribución competencial específica en materia de Cámaras Agrarias, en sus artículos 148 y 149, de manera que será, a través de Sentencia 76/1983 de 5 de Agosto del*

*Tribunal Constitucional*, - que también estudiaremos- cuando se resuelva la recolocación de esta materia al amparo de lo previsto constitucionalmente.

Así, se incluirá el régimen de Cámaras Agrarias en el artículo 149.1.18 de nuestra CE, dentro de las Bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, declarando la existencia obligatoria de las Cámaras Agrarias en el territorio nacional, entre otras Corporaciones Públicas.

Para ello se estudia en primer lugar la base constitucional de apoyo a la normativa de estas Entidades, para estudiar después la atribución normativa que la LOAPA, el TC y la LPA harán, por este orden y en este ámbito, y que marcarán la evolución legislativa, tanto estatal como autonómica, que se desarrollara después.

Se estudiarán: La Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico - LOAPA-, la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1983 sobre el recurso interpuesto contra la LOAPA por varios gobiernos autonómicos y otras Sentencias, y la posterior Ley 12/1983 de 14 de Octubre - BOE 247 de 15 de Octubre- de Proceso Autonómico promulgada como consecuencia de la anterior.

Estos antecedentes configuran el *marco previo de distribución competencial entre el Estado y las Autonomías*, e incidirán directamente en la materia que tratamos; van a ser el marco entre cuyos límites debe desenvolverse, tanto la regulación básica de las Cámaras Agrarias, como el análisis pormenorizado de lo que esta normativa y el Tribunal Constitucional van a considerar los aspectos de regulación estatal y no estatal. Incluirán el tratamiento que reciben en los Estatutos de Autonomía las Cámaras Agrarias, recogiendo sus muy diversas formas de trato a la materia en función del margen de competencia normativa y competencias ejecutivas en el que se desenvuelven.

## *II.2. El régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.*

A continuación se tratan - en el texto del Capítulo y en su caso, cuando el interés del documento lo requiera, con inclusión del mismo en el Apéndice Documental- las actuaciones previas y/o preparatorias a la promulgación de la Ley de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias de 1986, así como el contenido de la misma, lo que nos llevará a comprender la gran importancia y dificultad que entrañó su aprobación.

Detenidamente se examinan, por su importancia para comprender la posterior evolución histórica de las Entidades agrarias citadas, el debate y la documentación que

generó su estudio, su aprobación y los diferentes puntos de vista que se debatieron y tuvieron en cuenta antes de proceder a la aprobación de esta Ley. Las propuestas de las diferentes Organizaciones Profesionales Agrarias, de Entidades afectadas, de las antiguas Cámaras Agrarias o de los Grupos Parlamentarios de los diferentes Partidos, entre otras, nos van a permitir comprender las diferentes y antagónicas formas de concebir la figura jurídica de la Cámara Agraria; su debate sobre su naturaleza jurídica, sus funciones, su adscripción, su financiación, su necesidad de existencia o su condición prescindible, y sobre el ámbito privado o público en el que debe interactuar, en suma.

La Ley 23/1986 de 24 de Diciembre de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias - B.O.E. nº 312, de 30 de Diciembre de 1986- surge de la pugna entre estas diferentes formas de concepción jurídica de estas Entidades Agrarias. Y cuyo articulado marcará definitivamente el futuro de estas Cámaras. La profunda diferencia entre los diferentes participantes en la génesis de la Ley nos anticipa el futuro de las Cámaras, al estudiar los ejes fundamentales de la controversia y la solución final adoptada. Ésta será la última Ley que regule las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

### *II.3. Las Cámaras Agrarias en los Estatutos de Autonomía. Competencias estatales y autonómicas.*

Analizaremos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.3 CE, y también de la Sentencia del TC 76/1983 y de la LPA - que adapta a las premisas constitucionales la LOAPA-, cómo se han ido incluyendo las competencias en la materia de Cámaras Agrarias en los diferentes Estatutos de Autonomía.

La gran controversia generada por la interpretación que de la normativa constitucional realizan los diferentes Estatutos de Autonomía en materia de Cámaras Agrarias - y otras Corporaciones de Derecho Público- será analizada, referida a dos momentos:

*El primero*, es el inmediato anterior a la Ley de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias 23/1986, estudiada en el apartado inmediato anterior, en el que los diferentes Estatutos de Autonomía, ante la falta de atribución constitucional en esta materia, han aplicado las diversas iniciativas estatutarias que estudiaremos.

Todo ello se abordará sometido al criterio y consideración que estas figuras jurídicas tengan en cada Comunidad Autónoma, quien las regulará posteriormente en función de las expectativas acerca de sus funciones e importancia e inclusión social.



*El segundo* es posterior a la promulgación de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias y su examen llega hasta nuestros días. Comienza en principio a partir de 1986, ya que existe ya una normativa básica estatal compatible constitucionalmente, se ha desarrollado ya la amplia Jurisprudencia sobre la materia del TC y los Estatutos de Autonomía han sufrido modificaciones y ampliaciones de competencia, habiéndose realizado los trasposos de competencias en relación a estas Entidades.

Y llega hasta la actualidad misma de cada Comunidad Autónoma, en lo relativo a la legislación en materia de Cámaras Agrarias..Eso, unido a la Ley 18/2005, de 30 de Septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de Diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias - BOE núm. 235 de 1 de Octubre de 2005-, cambia sustancialmente el panorama legislativo autonómico referido a estas Entidades agrarias, dando lugar a la progresiva y generalizada extinción de las mismas en este ámbito.

De esta forma puede compararse la trayectoria histórica inmediatamente posterior a la CE en cada Comunidad Autónoma, y el trato particularizado que han recibido estas Entidades después y hasta la actualidad.

Veremos un absoluto cambio en la acepción y regulación de las Cámaras Agrarias, desde unas Entidades con competencias ampliamente dotadas en su etapa preconstitucional y fuertemente verticalizadas en sus directrices, hasta unas instancias vaciadas de competencias, con atribuciones de consulta y colaboración de la Administración y “termómetros” de la representatividad sindical.

#### *Ii.4. El Tribunal Constitucional y las Cámaras Agrarias.*

Las numerosas Sentencias recaídas en esta materia nos resultarán de importancia capital para estudiar la inclusión competencial y la ubicación jurídica que las Cámaras tendrán , en lo relativo a su configuración, características y funciones. Se estudiarán los fundamentos jurídicos y la concreción sobre la normativa cameral de las siguientes Sentencias:

- Sentencia del Tribunal Constitucional 5/1981 de 13 de febrero y 67/1985 de 24 de mayo sobre libertad de asociación.
- Sentencias del Tribunal Constitucional posteriores a la publicación de la Ley 23/1986 de 24 de Diciembre de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

- Sentencia nº132/1989 de 18 de Julio por la que se resuelven los recursos planteados contra la Ley 23/1986 de 24 de Diciembre y los planteados por el Estado contra la Ley de Cámaras Agrarias de Cataluña y contra el Decreto 3271987 de 5 de Febrero de la Junta de Galicia.
- Auto de 19 de Septiembre de 1989 aclarando la Sentencia anterior.
- Sentencia nº139/1989 de 20 de Julio que resuelve el Recurso de Amparo presentado por particulares contra el pago de cuotas obligatorias a la Cámara Agraria de Benicasim.
- Sentencia de 15 de Noviembre de 1990 por la que se resuelve el conflicto positivo de competencia nº 408/85, promovido por la Junta de Galicia contra la omisión, por el Gobierno de la Nación, del Real Decreto de Transferencias de medios y servicios
- Sentencia de 20 de diciembre de 1990 por la que se resuelven los conflictos positivos de competencias entre el Gobierno de la Nación y la Junta de Galicia con motivo de diversos nombramientos de funcionarios en las Cámaras Agrarias.

#### *II.5. Las Cámaras Agrarias y otras Corporaciones de derecho público.*

Se finaliza este apartado con el estudio comparado de figuras jurídicas de similar configuración corporativa, como las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Cámaras de la Propiedad Urbana o las Cofradías de Pescadores.

El estudio previo de la evolución legislativa histórica de estas figuras corporativas y su normativa actual permiten una síntesis de las similitudes y diferencias entre éstas y las Corporaciones Agrarias.

#### *II.6. Referencia a las Cámaras Agrarias en el entorno jurídico europeo.*

Se completa el estudio con algunos ejemplos de derecho comparado, a través de una aportación de la normativa cameral de otros países de nuestro entorno que han integrado a las Corporaciones Agrarias en el funcionamiento de su estructura jurídica como Entidades con un peso específico adecuado y determinado por las condiciones nacionales e históricas propias.

### III. LAS CÁMARAS AGRARIAS EN CASTILLA Y LEÓN

Hasta el presente apartado se ha recogido la evolución histórica de las Cámaras Agrarias en España, desde su inicio hasta la Constitución de 1978. Y se ha descrito su evolución desde entonces hasta la actualidad, a partir de la promulgación de nuestra Constitución de 1978, así como la legislación comparada relativa a esta materia.

Ahora, y después de haber visto, de forma general, el distinto desarrollo y evolución de estas instituciones en las diferentes Comunidades Autónomas de nuestro país, estudiaremos el relativo a nuestras Cámaras Agrarias en Castilla y León.

Castilla y León, en un principio, es mera receptora de competencias generales.. Aprobado el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en 1983, recoge competencias exclusivas en materia de Agricultura y Ganadería, perteneciendo por tanto al Grupo IV de los estudiados en el apartado de la distribución competencial autonómica.

En 1992 se amplían, mediante Acuerdo de reforma del Estatuto de Autonomía de las transferencias de competencias<sup>7</sup> a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, y se transfiere a nuestra Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en esta materia, en lo relativo a Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales, como son las Cámaras Agrarias, en el artículo 27, referido al desarrollo legislativo en los límites del artículo 144, 4, como en su artículo 11.

Ello va a permitir legislar a la región la materia a partir de 1995, con una ley específica que irá seguida de diferentes disposiciones relativas a Cámaras Agrarias Locales, censos y elecciones y la importante Ley de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales de 1999.

Como veremos, la normativa en nuestra Región tiene unas peculiaridades significadas: la creación de las Juntas Agropecuarias Locales. Esta es una figura asociativa de carácter voluntario, democrático y de interés público, heredera del patrimonio y gestión de las antiguas Cámaras Agrarias locales, que ha dado a nuestra

---

<sup>7</sup> DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN, M., - *Legislación básica de Castilla y León*, comp., Editorial Tecnos, 1991.

región una alternativa decidida de supervivencia a la autogestión del sector agrario, bajo la tutela de las nueve Cámaras Agrarias Provinciales de la región.

La Administración Autonómica, en especial a partir del año 1999, se encuentra en la necesidad de dar salida al patrimonio agrario de las extintas Cámaras Agrarias Locales, a la vez que atender la importante labor de vertebración y gestión que aquéllas habían desempeñado en la Comunidad.

Debe tenerse en cuenta la importancia de estas instituciones y su trascendencia vertebradora en una Comunidad extensa (la más extensa de Europa), con un territorio eminentemente ruralizado y disperso.

Como se estudiará más adelante, la normativa en materia de Cámaras Agrarias en nuestra Comunidad se distingue por:

- Una adaptación legislativa autonómica a la normativa básica estatal de la Ley de Cámaras Agrarias 23/1986, así como a las directrices jurisprudenciales emanadas del Tribunal Constitucional sobre esta materia.
- Una apuesta firme y mantenida hasta la actualidad - no exenta de dificultades, como podremos estudiar- a favor de la existencia y dotación de actividad tuteladora a las nueve Cámaras Agrarias Provinciales de la Región.
- La regulación de las Juntas Agropecuarias Locales, una figura *sui generis*, local, democrática, asociativa y de gestión de los intereses agroganaderos, que será heredera, en los ámbitos territoriales en los que se constituya, del patrimonio y de la gestión de las antiguas Cámaras Agrarias locales.
- La dotación de una normativa actualizada y exhaustiva sobre los recursos pastables - Ley 1/1999 de 4 de Febrero de ordenación de los recursos agropecuarios locales y de la tasa por aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras, B.O.C y L nº 29, de 12 de febrero de 1999, y corrección de errores B.O.C y L nº 39, de 26 de Febrero de 1999-.

Debemos señalar que los pastos y, en general, los recursos pastables, son una fuente de riqueza económica importante y un objetivo de interés general en la Región. Su regulación va a permitir el correcto aprovechamiento de los mismos, la ordenación de la actividad ganadera regional en los pastos de ordenación común, y la solución de los tradicionales problemas surgidos en cuanto al aprovechamiento abriendo nuevas alternativas a las vías judiciales, por vía administrativa.

- La permanencia, en la actualidad de más de 1800 Juntas Agropecuarias locales y de las nueve Cámaras Agrarias Provinciales. Dicho esto con todas las cautelas que impone la situación actual que, debido a la coyuntura económica, condiciona su futuro, y a la que también se hará mención.

#### **IV. LAS CÁMARAS AGRARIAS, PRESENTE Y FUTURO**

El *papel histórico* jugado por las Cámaras Agrarias es reconocido por todos. Las diferentes fórmulas jurídicas, de adscripción o de financiación, no impiden para que la labor desarrollada por las Cámaras Agrarias a lo largo de su centenaria historia sea reconocida de forma unánime. Se trata de una institución prestigiosa y respetada que va desapareciendo por falta de medios y de fines; pero que, hasta el momento de la desaparición, ha cumplido con su importante cometido de dar multitud de servicios al campo español.

Apoyando lo señalado, se recogen opiniones en este sentido de representantes institucionales y líderes sindicales agrarios de la Región. Quizás sea extremadamente útil el estudio de sus contestaciones, pues nos ofrecen con sinceridad la forma de entender y calificar la situación e importancia presente e histórica de aquellas.

##### **IV.1.2. EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**

De la misma forma, en nuestra Comunidad Autónoma de Castilla y León, las circunstancias a las que se han visto abocadas a lo largo del año pasado las nueve Cámaras Agrarias, por restricciones económicas, ha propiciado que su futuro resulte mediatizado y supeditado a su posibilidad de supervivencia económica.

Paralelamente, la asignación de recursos, una vez suprimida la obligación de contribución, cuota o derrama, depende de la Administración Autonómica respectiva, lo que produce una clara supeditación de su existencia a la transferencia económica voluntaria de la citada administración.

Finalmente la medición de la representatividad sindical agraria por otras fórmulas diferentes a las elecciones a Cámaras, en estudio en estos momentos, les resta el único importante cometido que garantizaba su existencia.

##### **IV.2. NORMATIVA ÚLTIMA Y PROYECTOS LEGISLATIVOS EN CURSO**

Resta incorporar a este trabajo la normativa inmediata promulgada y la que se encuentra en curso referida a la materia del mismo. Como veremos, toda ella va unida, a nivel estatal, a realizar un procedimiento de revisión y actualización de la representatividad agraria que sea independiente de la existencia o inexistencia de las

Cámaras. Y en el aspecto autonómico a realizar una actualización y eliminación de las funciones de las Cámaras Provinciales y de las Juntas Agropecuarias Locales que facilite su adaptación a las nuevas circunstancias de escasez de medios y personal.

#### **IV.2.1. NORMATIVA ESTATAL ACTUAL Y EN CURSO**

La representatividad de las OPAS ha ido unida, hasta hace poco, a los resultados de las elecciones a Cámaras Agrarias. Pero, a partir de la normativa estatal de 2009, Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias, se inicia un camino independiente.

Conforme al anteproyecto de Ley de Representatividad Agraria se realizará una consulta directa y simultánea en todo el Estado, a la mayor brevedad, y, paralelamente, la modificación del concepto de elector. Se incluiría como tal a los que declaren un porcentaje de ingresos en torno al 25% como mínimo, proveniente de la agricultura, integrando a los titulares de explotaciones agrarias, los que reciben ayudas PAC, los que declaran actividad agraria y lo hacen por IRPF, los afiliados, a los perceptores de ayudas PAC, y también a las sociedades que se dediquen a la actividad agrícola o forestal.

Se reseña la normativa previa al Anteproyecto y las líneas esenciales de éste

#### **IV.2.2. NORMATIVA AUTONÓMICA ACTUAL Y EN CURSO**

La normativa actual recientemente aprobada en relación a las Cámaras, en nuestro ámbito autonómico la constituye la *Ley 9/2012 de 21 de Diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas - BOE nº 249 de 28 de Diciembre-*

En Castilla y León se ha aprobado recientemente la Ley 9/2012 de 21 de Diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas,- BOE nº 249 de 28 de Diciembre- que introduce una serie de modificaciones en la Ley regional 1/1995 de 6 de Abril de Cámaras Agrarias, encaminadas a hacer viable tanto su funcionamiento - a través de nuevas fórmulas de elección de presidente del pleno o de obtención de recursos - como su disolución - por incumplimiento de sus fines o dimisión de más de la mitad de los miembros del Pleno-.

#### **IV.3. REFLEXIÓN FINAL: FUTURO DE LAS CÁMARAS AGRARIAS**

Hemos solicitado en el cuestionario al que se ha hecho mención, la opinión de los representantes institucionales –Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio

Ambiente y Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta Autonómica- sobre el presente y futuro de las Cámaras Agrarias. Consideramos de enorme interés su opinión, así como, la de los líderes sindicales que han tenido la amabilidad de emitir la suya para este trabajo.

### **IV.3.3. REFLEXIÓN PERSONAL**

Se realizan por la autora una serie de conclusiones a modo de reflexión final del trabajo. La reflexión nos sitúa en un mundo rural en cambio, en el que los nuevos factores y problemas del sector están lejos de los que en la actualidad gestionan las Cámaras Agrarias. El epicentro de los problemas actuales del entorno rural se debate más en Bruselas o en Londres que en las provincias de nuestra región. En el mundo actual, estas Corporaciones, y otras muchas, deberán superar muchas adaptaciones funcionales, jurídicas y económicas, si desean seguir dando un servicio valioso al sector como el que ha realizado hasta ahora.

## **V. CONCLUSIONES**

Se resumen en este apartado las diferentes conclusiones del estudio como la :

*Desestructuración endémica del sector rural español.* Las consecuencias del sistema de

*Representatividad sindical.* Las elecciones a Cámaras Agrarias han sido el procedimiento de medición de la representatividad sindical agraria. A través de sus resultados se establecen unos determinados porcentajes para la representatividad nacional y autonómica que van a determinar el campo de actuación de las OPAS. Una vez en estudio nuevos sistemas de evaluación de la representatividad sindical, las OPAS no parecen tener más interés en la existencia de estas Entidades camerales.

### *Compatibilidad o incompatibilidad de las Cámaras Agrarias y las OPAS*

En principio ambas organizaciones son perfectamente compatibles, pues ambas abordan, desde diferentes aspectos sustantivos de la misma actividad, objetivos comunes. La compatibilidad organizativa está asegurada desde el momento en que poseen distinta naturaleza jurídica, pues los sindicatos se constituyen de forma de adscripción voluntaria y las Cámaras Agrarias por voluntad del Estado. Y la



*Modificación jurisprudencial de la naturaleza jurídica de las Cámaras Agrarias.  
Consecuencias de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional o el  
Cambio de funciones de las CCAA Y Debilitamiento de las Cámaras  
La Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y las Cámaras Agrarias  
El objetivo indeterminado: El Interés general agrario:*

## **RELACIÓN DE DOCUMENTOS APÉNDICE DOCUMENTAL**

1. I. Proposición de Ley sobre Cámaras Agrarias presentada por el Grupo Popular en 1983. Debate de la misma.
2. II. Proposición de Ley sobre Cámaras Agrarias presentada por el Grupo Popular en 1983. Debate de la misma.
3. Memoria Explicativa Adjunta al Proyecto de Ley de Bases de 1986 del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias. Documentación preparada por la Secretaría General del Congreso de los Diputados – Dirección Estudios y Documentación-. Noviembre, 1986.
4. I. Proyecto de Ley de Bases de 1986 del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.
5. II. Proyecto de Ley de Bases de 1986 del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.
6. Extracto de Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1983 de 5 de agosto de 1983.
7. Ley 12/1983 de 14 de Octubre del Proceso Autonómico – LPA-.
8. Propuestas de las Organizaciones Profesionales en relación con los aspectos esenciales que deberían ser objeto de regulación en una futura Ley de Cámaras Agrarias. COAG. CNAG. UPA. UFADE-CNJA. Otros.
9. Propuestas de la Asociación de Secretarios de Cámaras Agrarias y de F.E.S.I.N.C.A. en relación con los aspectos esenciales que deberían ser objeto de regulación en una futura Ley de Cámaras Agrarias.
10. Propuestas de la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias en relación con los aspectos esenciales que deberían ser objeto de regulación en una futura Ley de Cámaras Agrarias.
11. Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias del País Vasco.
12. Comunidad Autónoma de Cataluña: Ley 18/1985 de Cámaras Profesionales Agrarias.
13. Informe de la Federación de Municipios Catalanes sobre la anterior.
14. Recurso de inconstitucionalidad contra la anterior.
15. Comunidad Autónoma de Galicia. Ley de 4 de mayo de 1984 sobre Cámaras Agrarias.
16. Estatutos Cámara Agraria Provincial.
17. Reclamación censo electoral provisional personas físicas
18. Reclamación censo electoral provisional personas jurídicas.

19. Reclamación censo electoral vigente personas físicas.
20. Reclamación censo electoral vigentes personas jurídicas.
21. Documentación a presentar junto con las reclamaciones a los censos provisionales o vigentes.
22. Acta elección comisión gestora.
23. Acta fundacional de asociación de Agricultores y ganaderos con Junta Agropecuaria Local.
24. Acta de aprobación de Estatutos y elección de órgano rector.
25. Composición, aceptación y toma de posesión de los miembros del Órgano Rector.
26. Acta de Constitución de la comisión de pastos.
27. Acta de la constitución de la comisión de caza de la Junta Agropecuaria Local.
28. Solicitud de inscripción de asociaciones.
29. Estatuto de la Asociación de Agricultores y Ganaderos.
30. Resolución de reconocimiento de Junta Agropecuaria Local.
31. Orden de adjudicación de patrimonio.
32. Publicación en el BOCYL de la Resolución de reconocimiento de asociaciones de agricultores y ganaderos como Juntas Agropecuarias Locales.
33. Acta de traspaso de patrimonio de la Cámara Agraria Local a la Junta Agropecuaria Local.
34. Acta de traspaso de patrimonio de la comisión mixta de pasos a la Junta Agropecuaria Local.
35. Convocatoria asambleas ordinaria y extraordinaria renovación órgano rector de Junta Agropecuaria Local.
36. Autorización de representación en las asambleas generales.
37. Anuncio de las asambleas.
38. Acta de la asamblea extraordinaria renovación de órgano rector de la Junta Agropecuaria Local.
39. Acta de modificación de la Comisión de pastos de la Junta Agropecuaria Local.
40. Acta de modificación de la Comisión de caza de la Junta Agropecuaria Local.
41. Solicitud de modificación del Órgano Rector.
42. Certificado de cambio de Órgano Rector.
43. Acta de disolución de la Asociación de Agricultores y Ganaderos-Junta Agropecuaria Local.
44. Certificado comisión liquidadora de la Junta Agropecuaria Local.
45. Certificado del Acta de disolución de la Junta Agropecuaria Local.
46. Solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de la disolución de la Asociación.
47. Acta de la Junta Agropecuaria local para la aprobación del proyecto de ordenanzas.
48. Ordenanzas para el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras.
49. Anexo I
50. Anexo II
51. Anexo III

52. Anexo IV
53. Anexo V
54. Anexo VI
55. Anuncio público del proyecto de ordenanzas.
56. Acta del pleno informativa sobre la propuesta de ordenanzas.
57. Acta de aprobación definitiva de las ordenanzas.
58. Certificado de acuerdos de aprobación de ordenanzas.
59. Resolución del delegado territorial aprobando ordenanzas.
60. Publicación en el BOCYL de la Resolución de aprobación de ordenanzas.
61. Acta de la Junta Agropecuaria Local formulando la Propuesta de Tasación.
62. Alegaciones a la propuesta de tasación del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras.
63. Anuncio de exposición pública de la propuesta de tasación.
64. Propuesta de Tasación.
65. Pliego de condiciones.
66. Acta de Adjudicación
67. Acta de 1ª Subasta.
68. Acta de 2ª Subasta
69. Acta de Contratación Directa.
70. Contrato de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras.
71. Resolución del jefe del Servicio de Agricultura y Ganadería aprobando los precios máximos y mínimos para 2012.
72. Petición justicia gratuita. Oficio Cortes Castilla y León
73. Petición justicia gratuita. Oficio al Ilmo. Sr. Secretario General Consejería Agricultura y Ganadería.
74. Petición justicia gratuita. Oficio del Adjunto Primero Defensor del Pueblo.
75. Petición justicia gratuita. Oficio al Excmo. Sr. Presidente Cortes Castilla y León.
76. Petición justicia gratuita. Solicitud al Decano del Colegio de Abogados
77. Petición justicia gratuita. Notificación de la Comisión Asistencia Jurídica Gratuita.
78. Petición justicia gratuita. Impugnación motivada.
79. Petición justicia gratuita. Sentencia Juzgado Contencioso Administrativo sobre Administración Institucional y Corporativa.

## BIBLIOGRAFÍA

Amat Llompart, P., *Derecho Agrario, Agroalimentario y del desarrollo Rural*, Pablo Amat Llompart et al. Ediciones Tirant Lo Blanch, Valencia, 2011.

Ariño Ortiz, G., “Corporaciones profesionales y Administración Pública”, en *Revista de la Administración Pública*, núm. 72, 1973, p. 38.

Ariño Ortiz, G.; Souvirón Morenilla, J. M., *Constitución y Colegios profesionales*, Unión Editorial S. A., 1984, págs. 169 y ss.

Ascasibar Zubizarreta, J., reseña en la *Revista de Estudios Vascos*, Anexo Documental, núm. 55, vol. 1, 2010, págs., 327-344.

Ballarin Marcial, A.:

- “Estudios de Derecho Agrario y Política Agraria” en *Revista de Derecho Inmobiliario*, núm. 513, Madrid, marzo – abril 1976.

- “Medio siglo de Legislación Agraria en España” en *Discurso de ingreso en la Real Academia de Doctores de Madrid*, 296 págs., Madrid, 1994.

Ballarin Marcial, A., y Feliu Rey, M. I., *Derecho Agrario. Leyes agrarias y agroalimentarias: Internacionales, Comunitarias, estatales y Comunidades Autónomas*”, McGraw-Hill, s. l. i., .2006.

Baño León, J. M., “La distinción entre derecho fundamental y garantía institucional en la Constitución Española” en *Revista de Estudios Constitucionales*, nº 24, 1988 págs. 163 y ss.

Barrio García, G., “Las Cofradías de Pescadores en el derecho Español” en *Anuario Facultade de Dereito*, Universidad A Coruña 1986, Ob. y aut cit. Apartado I.

Bassols Coma, M.:

- *Estatutos de Autonomía, Código de Los Estatutos de Autonomía de Las Comunidades Autónomas, Ordenación Sistemática y Comparada por Instituciones y Materias*, Instituto de Estudios de Administración Local, 1983.

- “Margen competencial de las respectivas Comunidades Autónomas en los ordenes normativo y ejecutivo en relación con las Cámaras Agrarias”, en *Estudio del I.R.A.* para el debate previo a la Ley de 1986, Julio, 1984.

Blasco Díaz, J., “La configuración autonómica de las Cámaras Agrarias. Consejos Agrarios Municipales en la Comunidad Valenciana [...]“ en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, nº 177, Universidad Jaume I de Castellón, Fundación Caixa Castellón-Bancaixa, Promoción de la Investigación 1997, s. l.i., 1988.

Casariego, J.E., *Historia del Derecho y de las Instituciones Marítimas del Mundo Hispánico*, Madrid, 1947, p. 173-181.

Clavero Arévalo, M., “Personalidad jurídica, derecho general y derecho singular en las Administraciones Autónomas”, en *Derecho Administrativo*, nº 58, 1962, págs. 16 y 22.

Coscolluela Montaner, L., “Nuevas tendencias en la regulación de las Corporaciones de Derecho público en el Derecho español” en *Administración Institucional Libro Homenaje a Manuel Francisco Clavero Arévalo*, vol. I, Madrid, 1994, págs. 351-352.

Chinchilla Marín, C., “Las Cámaras Agrarias en la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional» en *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 65, 1990, págs. 131 y ss.

del Rio Cisneros, A. (director), *Cuadernos y Seminarios Políticos y Económicos*, Delegación Nacional de Organizaciones, enero - febrero 1962.

del Saz Cordero, S.:

- *Cámaras Oficiales y Cámaras de Comercio*, Editorial Civitas, 1992, Ob. y Aut. Cit. apartado I.

- *Cámaras Oficiales y Cámaras de Comercio*, Madrid, 1996, págs. 89 y ss, 102 y ss.

de la Fuente Blanco, G., *Las Organizaciones Agrarias españolas*, Colección Tablero, Madrid, 1991, pág. 33 y ss.

Domínguez-Berrueta de Juan, M.:

- “La Actividad administrativa en materia de Derecho Agrario o a través de la Ley de reforma y Desarrollo Agrario [...]” en *Revista Critica de Derecho Inmobiliario*, núm. 518. Madrid, 1977.

- *Los Tribunales de Honor y la Constitución de 1978*, Ediciones Universidad de Salamanca, 1984, pág. 37.

- *Legislación básica de Castilla y León*, comp., Editorial Tecnos, 1991.

Erkoreka Gervasio, J.I., *Análisis Histórico-Institucional de las Cofradías de Mareantes del País Vasco*, Colección Itsaso, núm.5, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1991.

Fanlo Loras, A., *El debate sobre Colegios Profesionales y Cámaras Oficiales*, Madrid, 1992, págs. 101 y ss, pág. 127.

Fernández García, A., *Participación y colaboración ciudadana en la Administración Pública*, Colección Estudios, Instituto de Administraciones Públicas, Ministerio de Administraciones Publicas, Madrid, 2005.

Fernández, T.R.:

- *Derecho Administrativo, sindicatos y autoadministración*, IEAL, Madrid, 1972, págs. 123 y ss.

- “Cámaras de Comercio y “jacobinismo” constitucional” en *Revista Española de Derecho Administrativo*, nº 85, Enero-Marzo 1985, pág. 95.

Font i Llovet, T., *Manual de Dret Public de Catalunya*, Barcelona, 1992, pág. 407.

García de Enterría, E.:

- “Las Cámaras de Comercio, Industria Navegación ante el Derecho” en *Revista de Administración Pública*, n.º 139, Madrid, 1996.

- “Una nota sobre el interés general como concepto jurídico indeterminado” en *Revista de Estudios de Derecho Agrario*, nº 89, Enero-Marzo 1996, págs 76-78.

Garrido Falla, F., *Tratado de Derecho administrativo*, vol. 12, Editorial Tecnos, Madrid, 1994, p.352-360.

Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz, A., “Garantías Institucionales y derechos fundamentales en la Constitución” en *Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al Profesor Eduardo García de Enterría*, T. I, Madrid, 1991, págs. 635-650.

Jiménez de Cisneros Cid, F., “Naturaleza de las Cámaras Agrarias y de las cuotas de sus asociados” en *Anuario de Derecho Civil*, 1987, págs. 1000 y ss.

Jiménez Franco, E.:

- “*El Estado de Bienestar: orígenes, alternativas y nuevas perspectivas*”, en Escobar, C.; Sánchez, G. - Coord.-, “*El Trabajo Social en la era de la incertidumbre*”, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2000, págs. 55 a 72. Pag. 7, 13, 20.
- «*Legalidad, transparencia e integridad en el combate a la corrupción*», en Sintura, F. J.; Rodríguez, N., “*El Estado de Derecho colombiano frente a la corrupción. Retos y oportunidades a partir del Estatuto Anticorrupción de 2011*”, Ed. Universidad del Rosario, Bogotá, 2013, págs. 211 a 264. Pág. 1.
- “Administración Pública y Corrupción: iniciativas legislativas de lege ferenda para una nueva cultura de integridad”, en *Actualidad Administrativa*, núm. 5, 2012.

Julve Benedicto, A.:

- *Las Cámaras Agrarias*, Instituto de Relaciones Agrarias, Ministerio de Agricultura, 1978, Mc Graw Hill, 2006.
- *Las Cámaras Agrarias*, Instituto de Relaciones Agrarias, Ministerio de Agricultura, 1978.

Lledo Martín, J., *La pesca nacional*, Ed. Pegaso, 1943, p. 130.

Martín-Retortillo BÁCQUER, S.R., “Derecho Agrario y Derecho Público” en *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 5, 1975, pág., 171.



Meilan Gil, L., "La funcionalidad de los entes administrativos como categoría jurídica" en *Libro Homenaje a M.F Clavero Arévalo*, Tomo II, Instituto García Oviedo, Civitas, Madrid, 1994, p. 972. También publicado en *Administración Pública en perspectiva*, coedición de la Universidad de A Coruña, Universidad de Santiago y Escuela Gallega de Administración Pública, A Coruña, 1996, p. 515 y ss., pág. 980, pág. 977.

Moyano Estrada, E., *Cámaras Agrarias y representatividad sindical*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1992.

Navajas Laporte, A., *La ordenación consuetudinaria del caserío en Guipúzcoa*, T.D. y Documentos nº 33, 34, 35, 36, 37, de los años 1920 a 1929, Colección Estudios, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, RSBAP y Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, San Sebastián, 1972.

Nieto García, A., "Entes territoriales y no territoriales", en *Revista de la Administración Pública*, num.64, 1970, p. 29 y ss.

Parada Vázquez, J. R., *Derecho Administrativo I*, Editorial Marcial Pons, 1995, pág. 330., ob. y Aut cit. Apartado I.

Pomed Sánchez, L., "Doctrina jurisprudencial sobre la Administración Corporativa" en *Cuadernos de Derecho Judicial*, 2001, pág. 26-30.

Rumeu de Armas, A., *Historia de la previsión Social en España. Cofradías, Gremios, Hermandades y Montepíos*, Ediciones el Albir S.A, Barcelona, 1981, p. 137 y ss., págs. 378 y ss.

Sánchez Blanco, A.:

*-El sistema económico de la Constitución española: Participación Institucional de las Autonomías territoriales y dinámica social en la economía*, Editorial Civitas S.A., 1992, pag.200 y ss.

-*Comentario al artículo 149 de la CE*, Edición conmemorativa del 25 aniversario de la CE, Instituto Nacional de la Administración Pública, 2003, pág. 20 y ss.

- “Usuario e intereses generales en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985: La dinámica entre un modelo de producción agrario y el equilibrio intersectorial y los intereses generales”, en *Revista española de Derecho Administrativo*, Civitas, ISSN 0210-8461, Nº 45, 1985 , págs. 25-44.

- “Los coadyuvantes de la acción administrativa en el sector agrario: asociaciones sindicales, sociedades cooperativas y Cámaras Agrarias ”, en *Revista de la Administración Pública*, nº 95. Mayo-Agosto 1981.

- “Problemas organizativos y económicos que condicionan la operatividad de las Cámaras Agrarias”, en *Revista de la Administración Pública*, 1978, págs. 471-504.

Sánchez Morón, M., “Participación, neo corporativismo y administración económica” en *Estudios sobre la Constitución española, Homenaje al profesor García de Enterría V*, Madrid, 1991, pág. 3958.

Sanz Jarque, J. J. “Asociacionismo agrario: Organizaciones profesionales agrarias y Cámaras Agrarias” en *Revista de Derecho Agrario y Alimentario*, n.º 5, 1996.

Soldevilla Villa, A., *El asociacionismo agrario*, Valladolid, 1976, págs. 9 y ss.

Solozábal Echavarría, J. J., “Algunas cuestiones básicas de la teoría de los derechos fundamentales”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 71, 1991, pág. 105.

Souvirón Morenilla, J. M.:

-*Realidad y perspectivas de la Organización Territorial del Estado: Tomo I: El Estado de las Autonomías: Entre la historia y su propia dialéctica*, Edit. Comares, Granada, 2000.

- *Realidad y perspectivas de la Organización Territorial del Estado: Tomo II Los elementos esenciales del sistema constitucional de organización territorial del Estado y su concreción*, Edit. Comares, Granada, 2000, págs.12, 43 y ss.

- *Realidad y perspectivas de la Organización Territorial del Estado Tomo III: Balance y futuro del Estado Autonómico*, Editorial Comares, Granada, 2000, págs 48 y ss.

ULLASTRES, A., “Política agraria, regiones y mercado común” en *Revista de Estudios Agrosociales*, núm. 100, 1978, págs.90-91.

VV. AA.:

- Ministerio de Agricultura, 1960 a 1977, Anuarios y revistas periódicas: *Delegación Nacional de Organizaciones, Cuadernos de Estudios Políticos y Económicos, Política Agraria*, 1962, 1963; y también *Anuarios de Agricultura y Revista de Estudios Agrosociales*, Ministerio de Agricultura, 1960 a 1977.
- *Manual de Formación y Perfeccionamiento de Secretarios de Cámaras Locales*, Instituto de Relaciones Agrarias, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1983.
- Normas reguladoras del I.R.A., ed., Instituto de Relaciones Agrarias y de las Cámaras Agrarias, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, Julio, 1983.
- Estudio Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación 1985 Octubre, previo a la ley 23/1986 de 24 de Diciembre.

- *Margen competencial de las respectivas Comunidades Autónomas en los ordenes normativo y ejecutivo en relación con las Cámaras Agrarias*, para el debate previo a la Ley de 1986, Instituto de Relaciones Agrarias, Julio, 1984.
- “Los Colegios profesionales, la Administración Corporativa” en *Cuadernos de Derecho Judicial*, Madrid 2001, págs. 145 y ss.
- *117 años de Cámaras Agrarias en Euskadi - 117 urte Nekazari Ganbarak Euskadin*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria Gasteiz, 2009.
- Plan Integral Agrario para el desarrollo Rural 2007-2013, Acuerdo 60/2009 de 11 de Junio de la Junta de Castilla y León. Publicaciones Junta de Castilla y León - BOCYL de 17 Junio de 2009-.

